

Zapopan, Jalisco, a 1º primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve. -

VISTO: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/016/2019**, seguido en contra de la **C. MARÍA DEL REFUGIO TORRES GONZÁLEZ**, con número de **empleado 18469**, quien cuenta con nombramiento de **Secretaria**, comisionada al Departamento de Salud y Bienestar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 9 nueve de septiembre del año en curso, la Mtra. Dora Aida Vargas Ocegueda, Coordinadora del Departamento de Salud y Bienestar, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número S.B.089/2019, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de la C. María del Refugio Torres González, quien cuenta con nombramiento de Secretaria comisionada a dicho Departamento, en el que se señala que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, al haber abandonado su lugar de trabajo, el día 4 cuatro de septiembre del año que corre, cuando acudió al "Taller para el Diseño y Elaboración de Modelos de Atención" dirigido exclusivamente a Organismos de la Sociedad Civil que prestan servicios asistenciales en el municipio de Zapopan, Jalisco, esto en un horario de las 10:00 a las 12:00 horas, en el Auditorio del Centro de Autismo, evento en el cual la que suscribe en mi carácter de Directora General, estuve presente y me di cuenta de la asistencia de la C. María del Refugio Torres González y al que no fue convocada, habiendo registrado con su puño y letra su asistencia al citado evento; trayendo como consecuencia el no desempeñar sus actividades durante todo el tiempo que duró el citado taller, que fue de las 10:00 a las 12:00 horas, del mencionado día 4 cuatro de septiembre del 2019, al no atender ni dar información a los usuarios que acudieron en dicho lapso de tiempo tanto al Centro de Autismo como a los que acuden al Departamento de Salud y Bienestar; pero sobre todo, que abandonó su lugar de trabajo que tiene asignado para llevar a cabo sus actividades, como son el estar al pendiente de que todos los usuarios que acuden al Centro se registren en la bitácora, entre otras actividades; ocasionando con esto, una falta de probidad, al haber abandonado su lugar de trabajo, sin permiso ni autorización por parte de su jefe inmediato. Falta que se encuentra estipulada en las fracciones I, III, XI y XVII del artículo 23 y 85 fracción I, V, inciso a) y m) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; artículo 47 fracción II y XV de la Ley Federal del Trabajo; incurriendo además en el incumplimiento a lo señalado en el artículo 134 fracciones I, III, IV, de la Ley antes citada. -

2.- Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de este Organismo. -

3.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de septiembre del 2019 y las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de septiembre del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 4 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo, mismas que quedaron debidamente desahogadas; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañada por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan, de manera verbal, haciendo diversas manifestaciones, sin que haya ofrecido elemento de prueba para acreditar lo señalado en su contestación. Cerrándose el periodo de instrucción, ordenándose remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, como por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora María del Refugio Torres González. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Mtra. Dora Aida Vargas Ocegueda, Coordinadora del Departamento de Salud y Bienestar, levantó reporte administrativo en contra de la C. María del Refugio Torres González, al señalar en lo conducente en dicho documento *"Que el día 04 de Septiembre del año que corre, siendo aproximadamente las 11:19 once horas con diecinueve minutos, recibí llamada telefónica de mi Director de Servicios, el Mtro. Eduardo Solorio Alcalá, mismo que me preguntó vía teléfono celular, debido a que me encontraba en DIF Jalisco (con autorización de mi jefe inmediato) lo siguiente: ¿Le autorizaste a María del Refugio que estuviera en el Taller para el diseño y elaboración de modelos de atención que es exclusivamente para Organismos de la Sociedad Civil, el cual inició a las 10:00 diez horas del día de hoy 4 de septiembre, en el Auditorio de Autismo? Respondí a través de la vía telefónica, que "no, que en ningún momento me solicitó el permiso la C. María del Refugio Torres González"; por lo que le informé a mi Director que solicitaría a la C. Irma Leticia Cortés Sosa, con nombramiento de Secretaria y número de empleado 18598, que me informara al respecto; la cual me respondió que no había solicitado ningún permiso con ella la C. María del Refugio Torres González, ni que le hubiese avisado sobre dicho proceder (es decir, sobre su participación en el taller), ya que por sus funciones que tiene encomendadas, afecta directamente a los usuarios que acuden a las instalaciones del Centro de Autismo, que asisten al mismo o a la Coordinación de Salud y Bienestar, antes denominado Centro de Rehabilitación Integral (C.R.I.) y con su actuar dejó de desempeñar dichas actividades por todo el tiempo que duró el citado taller, que fue de las 10:00 a las 12:00 horas, del día 4 cuatro de septiembre del 2019, al no atender ni dar información a los usuarios que acudieron en dicho lapso de tiempo y sobre todo, que abandonó su lugar de trabajo que tiene asignado para llevar a cabo sus actividades, como son el estar al pendiente de que todos los usuarios que acuden al Centro se registren en la bitácora, entre otras actividades. Lo anterior lo hago de su conocimiento, ya que ni la que suscribe ni mi jefe inmediato le autorizamos acudir al "Taller para el Diseño y Elaboración de Modelos de Atención" dirigido a Organismos de la Sociedad Civil que prestan servicios asistenciales en el municipio de Zapopan, Jalisco, el miércoles 4 cuatro de septiembre de 2019, de las 10:00 a las 12:00 horas, en el citado Auditorio del Centro de Autismo, ubicado en Av. Laureles 777, Col. Estatuto Jurídico Fovissste, en Zapopan, Jalisco, por lo que la C. María del Refugio Torres González se ausentó de su lugar de trabajo por propia autoridad y sin el permiso y justificación del por qué asistiría al Taller para Organismos de la Sociedad Civil que inició a las 10:00 horas del día 4 de septiembre, en el Auditorio de Autismo"*.

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 5 cinco de septiembre del 2019, consistentes en:

- 1.- VIDEO.- Consistente en 1 CD, el cual contiene una videograbación del evento llevado a cabo el día 4 cuatro de septiembre del 2019, en donde estuvo presente la C. María del Refugio Torres González, acudiendo sin mi permiso ni autorización, el cual contiene además 2 dos fotografías tomadas a la antes señalada;
- 2.- DOCUMENTAL, consistente en dos copias simples de la invitación que se hizo a Organismos de la Sociedad Civil que prestan servicios asistenciales en el Municipio de Zapopan, para acudir al Taller para el diseño y elaboración de modelos de atención;
- 3.- DOCUMENTAL, consistente en una copia simple de la lista de asistencia al taller antes mencionado, compuesto de 4 cuatro hojas simples, donde se desprende en la hoja número 3, la firma de puño y letra de la trabajadora citada, habiendo asentado su correo electrónico y número de teléfono celular.

Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto a la trabajadora como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarla en estado de indefensión.

Ahora bien, toda vez que el reporte administrativo levantado el día 5 cinco de septiembre del 2019, a la C. María del Refugio Torres González, por las faltas ahí mencionadas, al mismo se le otorga valor probatorio pleno al ser ratificado por los signantes. Otorgándoseles de igual manera valor probatorio pleno a las pruebas de cargo ofrecidas por la jefa inmediata de la trabajadora antes señalada, con las cuales se acredita plenamente las faltas laborales cometidas por la misma, en específico el hecho de que dicha trabajadora se ausentó de su lugar de trabajo sin permiso ni autorización de su jefe inmediato, al haber acudido al Taller que se llevó a cabo en el Auditorio de Autismo, el día 4 de septiembre del 2019, de las 10:00 a las 12:00 horas, organizado exclusivamente para Asociaciones Civiles.

Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época.-
Registro: 2005509

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
 Materia(s): Laboral
 Tesis: I.6o.T.84 L (10a.)
 Página: 2644

TRABAJADORES DEL ISSSTE. PARA QUE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LES LEVANTE POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN O CESE PREVISTA EN SUS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ALCANCE PLENO VALOR PROBATORIO, DEBEN RATIFICARSE POR QUIENES EN ELLAS INTERVINIERON.

La otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 67, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS." y 4a./J. 23/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 58, octubre de 1992, página 23, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SÓLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.", sostuvo que las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben ratificarse por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por tanto, si la parte final del artículo 24 de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus trabajadores, impone a éste actuar conforme al artículo 46 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, levantar un acta administrativa cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión o cese a que se refiere el citado artículo 24, con intervención tanto del trabajador como de un representante del sindicato, y al ser dicha acta un documento privado que no tiene valor probatorio pleno, para alcanzar fuerza probatoria se requiere de su perfeccionamiento, lo que únicamente se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, que actúan como verdaderos testigos y que pueden ser repreguntados por la contraparte en la diligencia de ratificación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1114/2013. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

III. - Por lo que se refiere a la encausada, la misma produjo contestación de manera verbal, a través de su Representante Sindical, dentro de su audiencia de defensa celebrada el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, señalando en lo conducente, lo siguiente: "Que en este acto me presento a manifestar en relación a los hechos ocurridos el día 4 de septiembre del presente año, señalo que en efecto asistí al taller para el diseño y elaboración de modelos de atención, señalando que inicialmente fue en mi tiempo de alimentos tomándome tal vez un tiempo más, lo cual hice sin premeditación o con la intención de perjudicar el servicio que tengo asignado dentro de mis labores en esta Institución, comprometiéndome en este acto a que no vuelva a suceder en otra ocasión para desempeñar mis actividades con la mayor diligencia a la que estoy sujeta. Cabe hacer mención que del evento me enteré mediante las redes sociales de Facebook y me pareció interesante, ya que se señalaba de que escuché que iba a estar Cruz Rosa, de la cual tengo conocimiento que atienden el cáncer y he asistido a otras conferencias impartidas por ellos, derivado de mi afección de cáncer que tuve. El tiempo que estuve en el taller no excedió substancialmente mi tiempo de alimentos, lo cual se desprende de las capturas de pantalla ofertadas como prueba donde aparece la hora ni tampoco se señala el lapso de tiempo que estuve en el salón, pero independientemente de esto, reitero mi aceptación a que estuve en el lugar y también reitero mi voluntad de desempeñarme en mis funciones con el máximo de los esmeros".

IV. - La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si como lo manifiesta la Mtra. Dora Aida Vargas Ocegueda, la C. María del Refugio Torres González, incumplió con sus obligaciones que tiene como Secretaria, al haberse ausentado de su lugar de trabajo sin permiso ni autorización de su parte, para acudir al taller organizado para Asociaciones Civiles; o si por el contrario, como lo manifiesta la propia trabajadora María del Refugio Torres González, que "efectivamente acudió a dicho taller, pero fue durante su tiempo que tiene para tomar sus alimentos y tal vez, un poco más de tiempo, pero no con la intención de perjudicar el servicio que tiene encomendado desarrollar".

Por lo que se refiere a las pruebas de cargo ofertadas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, a las mismas se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que de las mismas se acreditan los hechos narrados en el reporte administrativo levantado en contra de la trabajadora encausada María del Refugio Torres González, al desprenderse que efectivamente estuvo presente en el evento llevado a cabo en el Auditorio del Centro de Autismo, el día 4 cuatro de septiembre del presente año.

V. - Ahora bien y toda vez que hubo el reconocimiento verbal por parte de la trabajadora encausada de las faltas laborales que se le imputan, reconocimiento que hizo dentro de su audiencia de defensa, celebrada el día 26 veintiséis de septiembre del año 2019, por las razones expuestas y que las mismas quedaron demostradas y acreditadas con las pruebas de cargo antes mencionadas, se actualizan las causales que se le imputan a la trabajadora, al haberse salido de su centro de trabajo sin permiso ni autorización por parte de su jefe inmediato, al señalar *“que en efecto asistí al taller para el diseño y elaboración de modelos de atención, señalando que inicialmente fue en mi tiempo de alimentos tomándome tal vez un tiempo más, lo cual hice sin premeditación o con la intención de perjudicar el servicio que tengo asignado dentro de mis labores en esta Institución”*.

VI. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en el reporte administrativo levantado con fecha 5 cinco de septiembre del año 2019, a la C. María del Refugio Torres González Secretaria, quedan plenamente acreditadas con las pruebas de cargo que se adjuntaron a dicho reporte administrativo, el incumplimiento a sus obligaciones por parte de la antes citada, las cuales se encuentran estipuladas en las fracciones I, III, XI y XVII del artículo 23 y 85 fracción I, V, inciso a) y m) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; artículo 47 fracción II y XV de la Ley Federal del Trabajo; incurriendo además en el incumplimiento a lo señalado en el artículo 134 fracciones I, III, IV, de la Ley antes citada; en razón de lo anterior, es procedente sancionar en los términos establecidos por lo señalado en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **MARÍA DEL REFUGIO TORRES GONZÁLEZ**, con nombramiento de **SECRETARIA**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 01 UN DIA NATURAL**, siendo específicamente el día **10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, debiendo reanudar labores precisamente el día **11 ONCE** del mismo mes y año, apercibiéndola para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución a la Coordinadora del Departamento de Salud y Bienestar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente resolución a la **C. MARÍA DEL REFUGIO TORRES GONZÁLEZ**, así como a su **Representación Sindical**. -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -



Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.